

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2021

**Sujeto Obligado:**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó estadísticas sobre registros de nacimiento, extemporáneos, matrimonios, platicas prenupciales, matrimonios de contrayentes del mismo sexo, divorcios, expedición de actas, adopciones, reconocimientos, expedición de actas interestatales, inscripción de actos en el extranjero, rectificación de actas separado por error y enmienda, nuevas actas de reconocimiento de identidad de género, reasignaciones de sexo y género, deudores alimentarios morosos, desincorporación de actas, búsquedas de datos registrales, expedición de constancias de no registro, expedición de constancias de registro de deudores alimentarios morosos, concubinato, expedición de constancias de registro de existencia o cesación de concubinato, desglosada por mes de los años de 1900 a octubre de 2021.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular consideró que la información entregada era incompleta y deficiente en la fundamentación y motivación.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales no fue exhaustiva en fundamentar y motivar las razones por las cuales determinadas categorías aparecen diferenciadas en el inicio de sus registros en la base de datos del sistema, las que el sistema no permite procesar y de las que no se pronunció, a pesar de que realiza trámites con denominaciones parecidas a las solicitadas, que posiblemente si lleven un registro de las mismas. En este sentido, los agravios de la parte recurrente resultan fundados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2021**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2161/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2161/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

**Instituto de  
Transparencia u  
Órgano Garante**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticinco de octubre, mediante el SISAI 2.0, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161721000113**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones **por el sistema de solicitudes de la PNT** y solicitando en la modalidad **electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

[...]

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN, Y LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CDMX SE PIDE ENTREGUEN EN MEDIO MAGNETICO VÍA SISTEMA INFOMEX INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CONSEJERIA JURIDICA Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CDMX CUYA FUNCIÓN PÚBLICA ES CONOCER, AUTORIZAR, INSCRIBIR, RESGUARDAR Y DAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y SE PIDE DE CADA UNO DE LOS MESES DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE CADA UNO DE LOS AÑOS DE: 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911,

1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1032, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 2963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2021 DE ESTADÍSTICAS MENSUALES DE:

- REGISTROS DE NACIMIENTO
  - REGISTROS EXTEMPORANEOS
  - REGISTROS DE MATRIMONIOS
  - PLATICAS PRENUPCIALES
  - REGISTRO DE MATRIMONIOS DE CONTRAYENTES DEL MISMO SEXO
  - REGISTROS DE DIVORCIOS
  - EXPEDICIÓN DE ACTAS
  - REGISTROS DE ADOPCIONES
  - REGISTROS DE RECONOCIMIENTOS
  - EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES
  - INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN EL EXTRAJERO
  - RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEPARADO POR ERROR Y ENMIENDA
  - REGISTROS NUEVAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO
  - REGISTROS DE REASIGNACIONES DE SEXO Y GÉNERO
  - REGISTROS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
  - DESINCORPORACIÓN DE ACTAS
  - BUSQUEDAS DE DATOS REGISTRALES
  - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO REGISTRO
  - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
  - REGISTROS DE CONCUBINATO
  - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE EXISTENCIA O CESACIÓN DE CONCUBINATO
- [...] [sic]

**II. Respuesta.** El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó a través del SISAI 2.0, el oficio **CJSL/UT/1956/2021**, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte Solicitante, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número **DGRC/STAC/762/2021** de fecha 29 de octubre de 2021, signado por Lic. María Guadalupe Flores Monroy, Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana, con el que se dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, como usted lo indicó.

[...][Sic.]

II.2 Oficio número **DGRC/STAC/762/2021** de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana y dirigido al Solicitante, en el cual se expresa lo siguiente:

[...] se hace de su conocimiento que la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de México, tiene como función principal dar fe de los hechos y actos relativos al Estado Civil de las personas que son registrados en la Ciudad de México, o los relativos al registro de que se trate y aquellos que determina la legislación en la materia para cada uno de los casos, de conformidad con el artículo 1° del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil del Distrito Federal, a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar; inscribir, resguardar, y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines...”

En este contexto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sujetos como es el caso de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales solo tienen la obligación de proporcionar información con la que cuente en sus archivos, lo que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho artículo señala a la letra lo siguiente:

“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”

Por otro lado, se realizaron las gestiones necesarias con el Lic. Gerardo Ramírez Medina, encargado del área de informática en la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, para lo cual se adjunta copia de la respuesta emitida por el Lic. Manuel Becerra García, a través del oficio número **DGRC/0386/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce: “...**la información recabada por el sistema correspondiente no nos permite procesar por categorías “Registros extemporáneos, Platicas Prenupciales, Búsquedas de Datos Registrales Expedición de Constancias de Registro de Existencia o Cesación de Concubinato”.**

*Se entrega en tiempo y forma el número de Registros de Nacimientos, Registros de Matrimonios, Registros de Interestatales, Inscripción de Actos de en el Extranjero, Rectificación de Actas por Error, Rectificación de Actas por Enmienda, Registros de Deudores Alimentarios, Desincorporación de Actas y Registros en Concubinato, en el periodo comprendido de enero de 1900 a septiembre al año 2021, al igual que los Registros de Cambios de Identidad de género y Reasignación Sexo Genérica de los que se tiene registro desde 2013 a septiembre de 2021, por último los Registros de Matrimonio de los Contrayentes del mismo Sexo, del periodo de Marzo de 2010 a septiembre de 2021...”(sic)*

Se adjuntan al presente los oficios señalados en párrafos precedentes para mejor proveer.

La presente respuesta se emite en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Adjunta a su respuesta el sujeto obligado remitió un cuadro con registros de nacimientos, registros de matrimonios, registros de divorcios, expedición de copias certificadas de actas, adopciones, reconocimientos, expedición de actas interestatales, inscripción de actos en el extranjero, rectificación de actas por error, rectificación de actas por enmienda, registros de deudores alimentarios, desincorporación de actas y registros de concubinatos, por mes, desde 1900 a septiembre de 2021, conforme se fueron incorporando los registro a través del tiempo.



Registros de Nacimientos, Registros de Matrimonios, Registros de Divorcios, Expedición de Copias Certificadas de Actas, Adopciones, Reconocimientos, Expedición de Actas Interestatales, Inscripción de Actos en el Extranjero, Rectificación de Actas por Enmienda, Registros de Deudores Alimentarios, Desincorporación de Actas y Registros de Concubinatos de Enero de 1900 a Septiembre de 2021.

Año.	Mes.	Nacimientos.	Matrimonios.	Divorcios.	Expedición de Copias Certificadas de Actas.	Adopciones.	Reconocimientos.	Expedición de Actas Interestatales.	Inscripción de Actos en el Extranjero.	Rectificación de Actas por Error.	Rectificación de Actas por Enmienda.	Registros de Deudores Alimentarios.	Desincorporación de Actas.	Registros de Concubinatos.
1900	Enero	2490	169	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Febrero	989	157	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Marzo	889	113	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Abril	966	91	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Mayo	1199	113	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Junio	1186	107	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Julio	875	88	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Agosto	2142	129	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Septiembre	3144	98	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Octubre	4786	120	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Noviembre	1922	127	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1900	Diciembre	1376	79	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Asimismo, presenta el cuadro con datos estadísticos sobre matrimonios de contrayentes del mismo sexo de marzo de 2010 a septiembre de 2021:

**Matrimonios de Contrayentes del Mismo Sexo de Marzo de 2010 a Septiembre de 2021.**

Año.	Mes.	Hombre-Hombre.	Mujer-Mujer.
2010	Marzo	59	35
2010	Abril	40	28
2010	Mayo	35	29
2010	Junio	34	36
2010	Julio	42	19
2010	Agosto	35	32
2010	Septiembre	26	28
2010	Octubre	34	36
2010	Noviembre	31	30
2010	Diciembre	54	49

De igual manera, incluye el cuadro de registros de identidad de género y reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a septiembre de 2021:

Registros de Cambios de identidad de género y Reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a Septiembre de 2021.

Año.	Mes.	Nombre de Tipo.	Hombre a Mujer.	Mujer a Hombre.	Total.
2013	Octubre	Cambio de Identidad de Género	3	1	4
2013	Noviembre	Cambio de Identidad de Género	3	1	4
2013	Diciembre	Cambio de Identidad de Género	2	0	2
2014	Enero	Cambio de Identidad de Género	1	0	1
2014	Febrero	Cambio de Identidad de Género	4	2	6
2014	Marzo	Cambio de Identidad de Género	3	3	6
2014	Abril	Cambio de Identidad de Género	1	2	3
2014	Mayo	Cambio de Identidad de Género	2	2	4
2014	Junio	Cambio de Identidad de Género	1	0	1
2014	Julio	Cambio de Identidad de Género	6	1	7
2014	Septiembre	Cambio de Identidad de Género	5	3	8
2014	Octubre	Cambio de Identidad de Género	3	1	4
2014	Noviembre	Cambio de Identidad de Género	8	3	11
2014	Diciembre	Cambio de Identidad de Género	2	7	9

**III. Recurso.** El ocho de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Por haberme entregado documentos con INFORMACIÓN INCOMPLETA relacionada con mi petición de información pública con el folio 090161721000113 a través del cual solicite “DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN, Y LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CDMX SE PIDE ENTREGUEN EN MEDIO MAGNETICO VÍA SISTEMA INFOMEX INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO CONSEJERIA JURIDICA Y DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA CDMX CUYA FUNCIÓN PÚBLICA ES CONOCER, AUTORIZAR, INSCRIBIR, RESGUARDAR Y DAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS Y ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, Y SE PIDE DE CADA UNO DE LOS MESES DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, DE CADA UNO DE LOS AÑOS DE: 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1032, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 2963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2021 DE ESTADÍSTICAS MENSUALES DE: REGISTROS DE NACIMIENTO, REGISTROS EXTEMPORANEOS, REGISTROS DE MATRIMONIOS, PLATICAS PRENUPCIALES, REGISTRO DE MATRIMONIOS DE CONTRAYENTES DEL MISMO SEXO, REGISTROS DE DIVORCIOS, EXPEDICIÓN DE ACTAS, REGISTROS DE ADOPCIONES,



REGISTROS DE RECONOCIMIENTOS, EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES, INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN EL EXTRAJERO, RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEPARADO POR ERROR Y ENMIENDA, REGISTROS NUEVAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO, REGISTROS DE REASIGNACIONES DE SEXO Y GÉNERO, REGISTROS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DESINCORPORACIÓN DE ACTAS, BUSQUEDAS DE DATOS REGISTRALES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO REGISTRO, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REGISTROS DE CONCUBINATO, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE EXISTENCIA O CESACIÓN DE CONCUBINATO” y el sujeto obligado con documento CJS/UT/1956/2021 fechado con 4 de noviembre de 2021 SIN FIRMAR a nombre de LIC. LILIANA PADILLA JÁCOME TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES y en el documento Oficio: DGRC/STAC/762/2021 fechado con 29 de octubre de 2021 firmado por LIC. MARIA GUADALUPE FLORES MONROY SUBDIRECTORA DE TRAMITES Y ATENCION CIUDADANA, quien cita el documento DGRC/0386/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, firmado por el licenciado Manuel Becerra García (EL CUAL NO ME ENTREGARON TAMPOCO ADJUNTO solo lo citan), quien sin fundamento alguno, sin justificación razonable, NEGÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA y de manera anexa entregó documentos con INFORMACIÓN INCOMPLETA Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO RELACIONADO CON EL PORQUE NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE EN GENERAL ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO, Y ES PARTE DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EL GUARDAR EVIDENCIA DE TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL y no obstante que SÍ ES COMPETENTE dolosamente NO ME ENTREGÓ conforme a mi solicitud la información completa, la cual SI POSEE EN SUS ARCHIVOS DE DIVERSAS AREAS Y JUZGADOS QUE COBFORMAN EL REGISTRO CIVIL, motivo por el cual sólo se limitaron a dar respuesta INCOMPLETA y SIN FUNDAMENTO violando mi derecho constitucional consagrado en el artículo 6º, y legal a recibir información pública que obra en los archivos del sujeto obligado máxime que él mismo señaló que acepta competencia. [...]

[Sic.]

**IV.- Turno.** El ocho de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2161/2021** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**V.- Admisión.** El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción

I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El 24 de noviembre, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante las cuales expresó lo siguiente:

**VI.2 Oficio CJSL/UT/2085/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a este Instituto:

[...]

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se informó a la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio CJSJL/UT/2034/2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, la admisión del recurso de revisión citado al rubro.

**Quinto.** En atención al oficio anteriormente citado, la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación de la Dirección General del Registro Civil, emitió respuesta mediante oficio DGRC/SAJCO/2027/2021, de fecha 23 de noviembre de los corrientes, en el cual nos menciona que la información fue requerida a la persona encargada del Área de Informática, es decir al Licenciado Gerardo Ramírez Medina quien menciona que la información con la que se cuenta es la que ya entregó para dar respuesta a la solicitud de información pública, que consistió en un desglosado por mes y por año con el número total de Registros de Nacimientos, Registros de Matrimonios, Registros de Divorcios, Expedición de Copias Certificadas de Actas, Adopciones, Reconocimientos, Expedición de Actas Interestatales, Inscripción de Actos en el Extranjero, Rectificación de Actas por Error, Rectificación de Actas por enmienda, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Desincorporación de Actas y Registro de Concubinatos en el periodo comprendido de enero de 1900 a septiembre de 2021, así como Registros de Cambios de Identidad de Género y Reasignación Sexo Genérica de los cuales se tiene registro desde octubre de 2013 a septiembre de 2021. Es importante señalar que la información antes mencionada es con la que se cuenta dentro de los sistemas informáticos de esa Dirección General, la razón por la que algunos rubros solicitados no registran información es debido a que no hay datos que proporcionar ya que se comenzaron a registrar en el sistema informático en años posteriores al periodo solicitado.

**PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio DGRC/STAC/762/2021 con sus respectivos anexos, de fecha 29 de octubre de 2021, firmado por la Lic. María Guadalupe Flores Monroy, Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1956/2021, de fecha 04 de noviembre de los corrientes, firmado por la que suscribe.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2034/2021, de fecha 17 de noviembre del 2021, firmado por la suscrita en el que se notifica a la Dirección General del Registro Civil el Recurso de Revisión que nos ocupa.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio DGRC/SAJCO/2027/2021, de fecha 23 de noviembre de los corrientes, firmado por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, por medio del cual nos emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de información que ingresó.

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** El medio para oír y recibir notificaciones, es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**VI.3** Oficio **DGRC/STAC/762/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por la Subdirectora de Trámites y Atención Ciudadana y dirigido a la parte Solicitante:

**[Se da por transcrito]**

**VI.4** Oficio **CJSL/UT/1956/2021**, de fecha 4 de noviembre, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte Solicitante:

**[Se da por transcrito]**

**VI.5** Oficio **CJSL/UT/2034/2021**, de fecha 17 de noviembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Civil:

[...]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **23 de noviembre** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Solicitud de Información Pública con número de folio 090161721000113.
- Respuesta de la Dirección General del Registro Civil.
- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el Sistema SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...]

**VI.5** Oficio **DGRC/SAJCO/2027/2021**, de fecha 23 de noviembre, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia:

[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII, 121 fracción V y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que a través del oficio **DGRC/SAJCO/2013/2021** se solicitó la información requerida a la persona encargada del Área de Informática.

En respuesta, mediante el simil **DGRC/EAI/0467/2021**, el licenciado Gerardo Ramírez Medina, bajo su más estricta responsabilidad, informó lo siguiente:

La información proporcionada por el área de Informática en cuanto a la solicitud antes citada consiste en un listado desglosado por mes y por año con el número total de Registros de Nacimientos, Registros de Matrimonios, Registros de Divorcios, Expedición de Copias Certificadas de Actas, Adopciones, Reconocimientos, Expedición de Actas Interestatales, Inscripción de Actos en el Extranjero, Rectificación de Actas por Error, Rectificación de Actas por Enmienda, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Desincorporación de Actas y Registro de Concubinatos en el periodo comprendido de enero de 1900 a septiembre de 2021, así como Registros de Cambios de Identidad de Género y Reasignación Sexo Genérica de los cuales se tiene registro desde octubre de 2013 a septiembre de 2021, por último los Registros de Matrimonios de Contrayentes del Mismo Sexo del periodo de marzo de 2010 a septiembre de 2021. Es importante señalar que la información antes mencionada es con la que se cuenta dentro de los sistemas informáticos de esta Dirección General, la razón por la que algunos rubros solicitados no constan de información es debido a que no hay información que proporcionar ya que se comenzaron a registrar en el sistema informático en años posteriores al periodo solicitado.

LA JURISDICCION Y RESOLUCION

[...] [sic]

**VII. Cierre de Instrucción.** El seis de diciembre, este Instituto hizo constar que el sujeto obligado proporcionó manifestaciones, alegatos y pruebas a este Instituto, no así, la parte recurrente, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el



cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda. Y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos

de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta así como la manifestaciones emitidas por el Sujeto Obligado, mismas que se detallan en el Antecedente II y VI de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta completa la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los oficios **DGRC/STAC/762/2021 y sus cuadros adjuntos**, así como los oficios remitidos como parte de sus manifestaciones consistentes en los oficios **CJSL/UT/2085/2021** y el **DGRC/SAJCO/2027/2021**, y documentos anexos.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, lo anterior en función del agravio expresado y que consiste en el Artículo 234, fracciones IV y XII:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...]

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

[...] [sic]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito mediante la cual proporcionó originalmente un cuadro con registros de nacimientos, registros de matrimonios, registros de divorcios, expedición de copias certificadas de actas, adopciones, reconocimientos, expedición de actas interestatales, inscripción de actos en el extranjero, rectificación de actas por error, rectificación de actas por enmienda, registros de deudores alimentarios, desincorporación de actas y registros de concubinatos, por mes, desde 1900 a septiembre de 2021, conforme se fueron incorporando los registro a través del tiempo, así como, cuadro con datos estadísticos sobre matrimonios de contrayentes del mismo sexo de marzo de 2010 a septiembre de 2021, y, cuadro de registros de identidad de género y reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a septiembre de 2021, por lo que, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio que la respuesta fue incompleta.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho a la parte recurrente.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- La solicitud de la parte solicitante (ahora recurrente) consistió en solicitar en medio magnético vía Infomex las estadísticas de enero de 1900 a octubre de 2021, desglosado por mes, respecto a lo siguiente:

- REGISTROS DE NACIMIENTO
- REGISTROS EXTEMPORANEOS
- REGISTROS DE MATRIMONIOS
- PLATICAS PRENUPCIALES
- REGISTRO DE MATRIMONIOS DE CONTRAYENTES DEL MISMO SEXO
- REGISTROS DE DIVORCIOS
- EXPEDICIÓN DE ACTAS
- REGISTROS DE ADOPCIONES
- REGISTROS DE RECONOCIMIENTOS
- EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES
- INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN EL EXTRAJERO
- RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEPARADO POR ERROR Y ENMIENDA
- REGISTROS NUEVAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO
- REGISTROS DE REASIGNACIONES DE SEXO Y GÉNERO
- REGISTROS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
- DESINCORPORACIÓN DE ACTAS
- BUSQUEDAS DE DATOS REGISTRALES
- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO REGISTRO
- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
- REGISTROS DE CONCUBINATO
- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE EXISTENCIA O CESACIÓN DE CONCUBINATO

2.- El Sujeto Obligado proporcionó registros de nacimientos, registros de matrimonios, registros de divorcios, expedición de copias certificadas de actas,

20



adopciones, reconocimientos, expedición de actas interestatales, inscripción de actos en el extranjero, rectificación de actas por error, rectificación de actas por enmienda, registros de deudores alimentarios, desincorporación de actas y registros de concubinatos, por mes, desde 1900 a septiembre de 2021, conforme se fueron incorporando los registros a través del tiempo, así como, de matrimonios de contrayentes del mismo sexo de marzo de 2010 a septiembre de 2021, y, registros de identidad de género y reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a septiembre de 2021.

3.- El agravio de la parte recurrente versa respecto de que no se entregó de manera completa la información solicitada y sin fundamento.

4.- El sujeto obligado en su escrito de manifestaciones en forma de alegatos reiteró la respuesta original con la información estadística de los cuadros mencionados, además, de señalar que “... **la información recabada por el sistema correspondiente no nos permite procesar por categorías ‘Registros extemporáneos, Pláticas Prenupciales, Búsquedas de Datos Registrales, Expedición de Constancias de Registro de Existencia o Cesación de Concubinato’ ...**”.

Para ello, es importante hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para su localización, el cual se encuentra establecido en los artículos 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la

información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Cabe recordar que, para la atención de la solicitud de información el Sujeto Obligado turnó ésta a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por ser la unidad administrativa competente. En ese sentido, este órgano garante procede a analizar las facultades conferidas al Sujeto Obligado.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y **la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil**, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;**

[...]

**XXI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, **registro civil**, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

**Artículo 232.-** Corresponde a la **Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal:**

Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas;

[...]

**IV. Administrar el Archivo del Registro Civil**, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil;

**V.** Recabar y disponer la encuadernación de las formas del Registro Civil, cuidando de su revisión y control;

**VI.** Ordenar, en su caso, la reposición inmediata de documentos relacionados con los actos del estado civil de las personas, que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;

**VII.** Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas;

**VIII.** Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil;

**IX.** Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados, las formas en que deban constar las actas del Registro Civil y las hojas de papel seguridad para la expedición de certificaciones;

[...] [Sic.]

Asimismo, el Reglamento Interior del Registro Civil señala las siguientes funciones y facultades:

**Artículo 1°.-** [...] El **Registro Civil** es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los Jueces del Registro Civil, debidamente autorizados para dichos fines.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de los Secretarios:

[...]

VII. **Elaborar las estadísticas, informes y documentos** relativos a los actos del estado civil de las personas que sean requeridos por las autoridades competentes;

[...]

**Artículo 38.-** El personal a que se refiere el artículo anterior, supervisará cuando menos:

[...]

X. Que las actas de los registros correspondientes coincidan con la documentación contenida en los apéndices;

[...]

**Artículo 46.-** Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:

[...]

Para el caso de registros de nacimiento derivados de adopción del mismo sexo, la filiación de asentará conforme lo ordenado por el órgano jurisdiccional, ante la omisión del señalamiento del orden de los apellidos, los padres lo elegirán de común acuerdo.

De la normatividad citada, se advierte que, es facultad del Sujeto Obligado, a través de la Dirección General del Registro Civil ser depositario de las actas donde conste el estado civil de las personas, dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, autorizar anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas.

De igual forma el Registro Civil tiene como función autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone

el Código Civil para la Ciudad de México y dentro de las acciones que realiza genera información estadística.

Asimismo, este Instituto se dio a la tarea de revisar los trámites que realiza la Dirección General del Registro Civil como el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, o trámites como el extender actas de nacimiento, reconocimiento, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, defunciones y concubinatos:



Trámite mediante el cual se extienden actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato y defunción de los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal.



Trámite a través del cual se expiden copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, divorcio administrativo, concubinato, defunción, así como constancias de curso prenupcial, del Registro de deudores alimentarios morosos y de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil del Distrito Federal.



Se realiza la búsqueda de datos registrales de actas del Registro Civil del Distrito Federal, mismos que se otorgan al usuario solicitante.



Se realiza cuando se presenta un error en algún Acta del estado civil ya sea mecanográfico, ortográfico, o de otra índole que no afecte los datos esenciales de la misma.



Trámite mediante el cual se solicita la inscripción de una resolución de autoridad jurisdiccional en libros originales.





OTROS SERVICIOS

Corrección de Extractos.

Requisitos para la Expedición del Extracto Registral Interestatal.  
(Expedición de copias certificadas de actas registradas en otras Entidades de la República Mexicana).

Solicitud de Apéndices.

Levantamiento de Nueva Acta de Nacimiento por Reconocimiento de Identidad de Género.



Deudores <b>Alimentarios</b>
Solicitud de Copias <b>Certificadas</b> vía Internet
Situación <b>Actual</b> e Impresión de <b>Comprobantes</b> de Solicitudes <b>de Copias Certificadas</b> vía Internet
Validación de <b>Copias Certificadas</b> de Extracto de Actas del Registro Civil
Situación de Solicitudes de <b>Aclaración</b> de <b>Actas</b>

Situación de <b>Sentencias</b>	
Situación de Actas <b>Foráneas</b>	

En este sentido, es claro que el sujeto obligado tiene facultades para otorgar respuesta a la solicitud de información y que acertadamente remitió a la Dirección General del Registro Civil la solicitud de información de la parte recurrente, pues es la unidad administrativa competente para conocer dicho requerimiento.

Ahora bien, una vez definido lo anterior, resulta procedente analizar si el sujeto obligado, que como ya se demostró tiene todas las atribuciones y facultades para conocer de la información del recurrente, entregó la información de manera completa.

Con el fin de tener mayor claridad sobre lo solicitado y lo entregado, así como el alcance a la respuesta, se muestra la siguiente tabla:

SOLICITUD (DE 1900 A OCTUBRE DE 2021)	RESPUESTA	MANIFESTACIONES	INFORMACIÓN FALTANTE
NACIMIENTOS	Entregó la información desagregada por mes para ese periodo de años.	Entregó la información desagregada por mes para ese periodo de años.	
REGISTROS EXTEMPORÁNEOS			El sistema no permite procesar por esta categoría
REGISTROS DE MATRIMONIOS	Entregó la información desagregada por mes para ese periodo de años.	Entregó la información desagregada por mes para ese periodo de años.	

PLATICAS PRENUPCIALES (Trámite: Certificaciones de actas y constancias de curso prenupcial)			El sistema no permite procesar por esta categoría
REGISTRO DE MATRIMONIOS DE CONTRAYENTES MISMO SEXO	DE DEL	Entregó la información desagregada por mes de marzo de 2010 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de marzo de 2010 a septiembre de 2021.
REGISTROS DIVORCIOS	DE	Entregó la información desagregada por mes de julio de 2006 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de julio de 2006 a septiembre de 2021.
EXPEDICIÓN DE ACTAS		Entregó la información desagregada por mes de enero de 2005 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de enero de 2005 a septiembre de 2021.
REGISTROS ADOPCIONES	DE	Entregó la información desagregada por mes de septiembre de 2013 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de septiembre de 2013 a septiembre de 2021.
REGISTROS RECONOCIMIENTOS	DE	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES		Entregó la información desagregada por mes de mayo de 2015 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de mayo de 2015 a septiembre de 2021.

INSCRIPCIÓN DE ACTOS EN EL EXTRAJERO	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	
RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEPARADO POR ERROR	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	
RECTIFICACIÓN DE ACTAS SEPARADO POR ENMIENDA	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de junio de 2006 a septiembre de 2021.	
REGISTROS NUEVAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.	
REGISTROS DE REASIGNACIONES DE SEXO Y GÉNERO	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de octubre de 2013 a septiembre de 2021.	
REGISTROS DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	Entregó la información desagregada por mes de enero de 2012 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de enero de 2012 a septiembre de 2021.	
DESINCORPORACIÓN DE ACTAS	Entregó la información desagregada por mes de diciembre de 2015 a	Entregó la información desagregada por mes de diciembre de 2015 a	

	septiembre de 2021.	septiembre de 2021.	
BUSQUEDAS DE DATOS REGISTRALES  (Trámite: Búsqueda de datos registrales de actas del Registro Civil)			El sistema no permite procesar por esta categoría
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO REGISTRO  (Trámite: Certificaciones de actas y constancias de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil)			
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS  (Trámite: Certificaciones de actas y constancias del Registro de deudores alimentarios morosos)			
REGISTROS DE CONCUBINATO	Entregó la información desagregada por mes de enero de 2015 a septiembre de 2021.	Entregó la información desagregada por mes de enero de 2015 a septiembre de 2021.	
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTRO DE EXISTENCIA O CESACIÓN DE CONCUBINATO			El sistema no permite procesar por esta categoría

1.- Se observa, que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información solicitada, como son los casos de la expedición de constancias de no registro, siendo que, en los trámites y servicios que ofrece la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, aparecen las “*Certificaciones de actas y constancias de inexistencia de actos y hechos inscritos en el Registro Civil*”, lo mismo sucede con la expedición de constancias de registro de deudores alimentarios morosos al existir las “*Certificaciones de actas y constancias del Registro de deudores alimentarios morosos*”, es decir, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado

respecto a estos registros a pesar de contar con trámites que tienen una denominación que se relacionan con lo solicitado por la parte recurrente, el cual no está obligado a conocer con exactitud dichas denominaciones.

2.- En lo relativo, a los registros que el sujeto obligado señala que el sistema no permite procesar por las categorías expresadas por la parte recurrente, sucede lo mismo que lo expresado en el punto anterior, por sólo dar un ejemplo: las pláticas prenupciales tienen relación directa con las “*Certificaciones de actas y constancias de curso prenupcial*”, sin embargo, el sujeto obligado no fundamenta ni motiva con certeza esta situación, porque señala varias categorías de la parte recurrente que no están como las nombra en el sistema, pero no menciona la alternativa de si aparecen registros con la denominación de los trámites que realiza el Registro Civil.

3.- Referente a las demás estadísticas o registros solicitados por la parte recurrente, el sujeto obligado entregó tres cuadros: el primero, contiene los registros de nacimientos, registros de matrimonios, registros de divorcios, expedición de copias certificadas de actas, adopciones, reconocimientos, expedición de actas interestatales, inscripción de actos en el extranjero, rectificación de actas por error, rectificación de actas por enmienda, registros de deudores alimentarios, desincorporación de actas y registros de concubinatos, por mes, desde 1900 a septiembre de 2021, conforme se fueron incorporando los registros a través del tiempo. El segundo cuadro, contiene datos estadísticos sobre matrimonios de contrayentes del mismo sexo de marzo de 2010 a septiembre de 2021, y, el tercero, incluye registros de identidad de género y reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a septiembre de 2021.

En la tabla de análisis aparecen tanto en la respuesta como en las manifestaciones con determinados periodos de tiempo, los únicos que devienen desde 1900 hasta



septiembre de 2021 son los nacimientos y los registros de matrimonios, las demás categorías presentan registros posteriores al año 2000 de manera diferenciada, lo cual tampoco fue debidamente fundado y motivado respecto a dicha situación, la cual solo es observada para los matrimonios de contrayentes del mismo sexo de marzo de 2010 a septiembre de 2021, y, los registros de identidad de género y reasignación sexo genérica de octubre de 2013 a septiembre de 2021.

Ahora bien, del análisis de la normativa aplicable al sujeto obligado, se observa que tiene las facultad de generar estadísticas, lo que no queda claro es a partir de cuándo las genera y si hay casos en las que no las genera, por ello, no es clara la fundamentación y la motivación que agravia a la parte recurrente al respecto. Un ejemplo puede ser los registros de identidad de género que anterior al año 2013 no era posible realizarlos dada la normativa vigente anterior a dicho año.

En este sentido, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no fue exhaustiva en fundamentar y motivar las razones por las cuales determinadas categorías aparecen diferenciadas en el inicio de sus registros en la base de datos del sistema, las que el sistema no permite procesar y de las que no se pronunció, a pesar de que realiza trámites con denominaciones parecidas a las solicitadas, que posiblemente si lleven un registro de las mismas. En este sentido, los agravios de la parte recurrente resultan fundados.

En este sentido tanto la motivación como la fundamentación de una repuesta son características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

[Sic.]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues ésta regula la atención y tramite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION”<sup>3</sup>; “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO”<sup>4</sup>; “COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO”<sup>5</sup>; y “COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD”.<sup>6</sup>

Ahora bien, por lo que, hace a la información sobre el cambio de identidad y reasignación de género, cabe recordar que el Código Civil del Distrito Federal desde el año 2015<sup>7</sup> señala:

**Artículo 135 Bis.** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género. El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

**Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.**

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta,

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

<sup>7</sup> Reforma del 5 de febrero de 2015. Disponible para su consulta en: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2018/A121Fr01A\\_2018-T01\\_CCDF.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2018/A121Fr01A_2018-T01_CCDF.pdf) pág. 28.

no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

En ese sentido, legalmente en la Ciudad de México, desde febrero de 2015 quienes quieren modificar su identidad y nombre en el acta de nacimiento sólo deben realizar un trámite administrativo en el Registro Civil, por lo que, este Instituto advierte que este trámite no era posible realizarlo antes a 2015 al no contar con este tipo de normatividad.

Debido a los argumentos anteriores este Instituto considera procedente ordenar al sujeto obligado que debe:

- Modificar su respuesta, a efecto, que de manera fundada y motivada: se pronuncie respecto a la expedición de constancias de no registro y a la expedición de constancias de registro de deudores alimentarios morosos al no haberlo hecho en su respuesta; si cuenta con los registros respectivos debe proporcionárselos a la parte recurrente, si no, que exponga las razones por las que no cuenta con ellas fundando y motivando adecuadamente.
- Se pronuncié sobre las categorías señaladas en el sentido de que el sistema no permite procesarlas con la denominación dada por la parte recurrente, y, si existen bajo la denominación del sujeto obligado alternativas de registros que se refieran al mismo tema, deberá facilitarle dicha información a la parte peticionaria.
- Se pronuncié sobre las categorías que aparecen diferenciadas en el inicio de sus registros en la base de datos del sistema.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, se instruye al sujeto obligado para que en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 246 de dicha ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando copia de las constancias que lo acrediten.

Con el **apercibimiento** de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo



referido, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la Parte Recurrente, que en caso de estar inconforme con esta resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriqueza@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriqueza@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución a las partes en términos de ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**